



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**  
**Sala Laboral**

|                           |                                                                                  |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>           | Ordinario Laboral                                                                |
| <b>Radicación:</b>        | 19-001-31-05-002-2020-00070-01                                                   |
| <b>Demandante:</b>        | Eliceo Yonda Tenorio                                                             |
| <b>Demandado:</b>         | -Pollos El Bucanero S.A.<br>-Cargill Incorporated<br>-Agrícola Los Balkanes S.A. |
| <b>Segunda instancia:</b> | Apelación de sentencia                                                           |
| <b>Asunto:</b>            | Traslado para formular alegatos de conclusión                                    |
| <b>Fecha:</b>             | 03 de agosto de 2021                                                             |

Se procede a impartir trámite a los recursos de apelación, formulados por el apoderado judicial de Pollos Bucanero S.A., contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán el 15 de junio de 2021. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que, en su parte motiva, indicó: ***“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”***. Según su artículo 16: *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, esto es, desde el 4 de junio de 2020<sup>2</sup>.

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión, previo a proferir sentencia escrita:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>2</sup> Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

1. Ejecutoriada el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá **sentencia escrita**.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

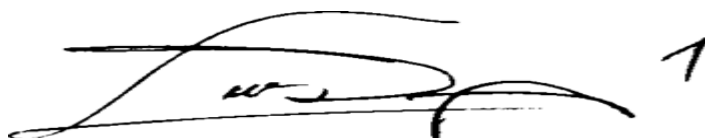
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

**SEGUNDO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Eduardo Angel Alfaro', with a large, stylized flourish at the end.

**LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO**

**MAGISTRADO**